

Fallecio Setiembre 19 de 1899

60

416

# CIARRIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

+ Fallecio

Rematado

FILIACION N.º 1654 CELDA N.º 60

Juan Manuel Castillo

Delito

Robo y lesiones

Pena

Quince años

Comienza la condena

Setiembre 5 de 1895

Termina la condena el

5 de Setiembre de 1910  
Tribunal - Lima

EL SECRETARIO



417

Lima, Junio 28 de 1897

Sr Director del Panóptico.

Con fecha 24 del mes en curso, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por las Tribunales de Justicia, por la que se condena al res de robo y lesiones Juan Manuel Castillo a la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años de dicha pena, con sus accesorias, debiendo contarse la principal desde el 5 de Octubre de 1895. Dictese la orden necesaria para que dicho res sea trasladado, con las seguridades debidas, a la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, mientras haya celda vacante en el Panóptico, a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio". -

Trascribalo a Ud para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el documento de su referencia. -

Dios que a Ud.

Pizarro Arana

Contéstese y archívese



# Testimonio

de la Condena impuesta al reo del delito de robo Juan Manuel Castillo

Generales Natural de Piura - Vecino de Lima en la Calle de los Naranjos, Callejon del Orden - Soltero - Zapatero - Catolico -

Auto man  
damiento de }  
prision } Callao. Se tiene trece de mil ochocientos noventa y cinco. - Autos y vistos: de conformidad en parte, con lo expuesto por el Agente Fiscal y por los fundamentos de su dictamen en lo que se refiere a Juan Manuel Castillo, librese mandamiento de prision en forma contra este y estando detenido en la Cárcel recencarguese su custodia al alcaide y oportunamente tomese su confesion; y siendo desconocidas las personas que con Castillo concurren a la perpetracion del delito; se declara sin lugar todo lo demas que contiene dicho dictamen. - Porras. - Manuel M. Gamonal.

Sentencia f 32 - En la Causa seguida de oficio contra Juan Manuel Castillo por robo - Acusador el Agente Fiscal y defensor del reo el Doctor Don Miguel M. Duran. - Vistos y considerando: Que por los officios de denuncia, preventivas y declaraciones de los testigos, Castañeda, la Palmirino, Alcántara y Agreda, resulta acreditado el asalto hecho, la noche del cuatro de Junio último, en la Chingana

del asiático Miguel Morante, situada en la  
Calle del Teatro y signada con el número se-  
tenta y uno: Que por los Certificados de fo-  
jas diez y once ratificados á fojas doce vuelta  
y diez y seis y operacion pericial de fojas diez  
y ocho, resultan tambien acreditadas las le-  
siones que se infirieron á los asiáticos Laos  
y Ajen, á efecto de cometer el robo; y por  
las declaraciones de los jendarmes Sanchez,  
Dávila, Romero, Turner, Teniente Miran  
y careo de este con Castillo, que inmediata-  
mente despues de hecho el asalto y en cir-  
cunstancias que los asiáticos pidiere auxi-  
lio, el enjuiciado Castillo, se alejaba de  
fuga de la Chingana asaltada, en mangas  
de Camisa, sin Sombrero, que abandonó en  
esta, lo que tambien hizo con el cuchillo y  
que detenido por habersele hecho sospechoso  
y hecho regresar á la Chingana, fué reconoci-  
do por dichos asiáticos como uno de los asal-  
tantes y autores de las heridas, Circunstan-  
cias estas últimas que agregadas á la de  
no dar razon satisfactoria del motivo por  
el que iba sin sombrero y en mangas de ca-  
misa, lo de asegurar que cuando iba en  
demanda de una estacion de Ferrocarril  
expresa no saber cual fuera ésta, y la de  
sus malos antecedentes como se comprueba  
con el Certificado de fojas veinticinco vuelta  
convencen de su delincuencia: Que acredita



tado el cuerpo del delito y conocida la  
 persona de uno de los delinquentes debe  
 procederse como lo dispone la segunda  
 parte del artículo ciento ochó del Código  
 de Enjuiciamientos en materia Penal y el  
 caso es el previsto en los tres primeros  
 incisos del artículo trescientos veintisiete del  
 Código Penal y debe imponerse á Castillo,  
 la pena que en este se designa, con la agra-  
 vación de un término, por la circunstancia  
 agravante de la reincidencia. = Por estos  
 fundamentos y de conformidad con lo solici-  
 tado por el Agente Fiscal. = Fallo: por  
 el que en justicia debo condenar, como en  
 efecto condeno á Juan Manuel Castillo  
 á Penitenciaria en Segundo grado término  
 mínimo, ó sean siete años con sus respec-  
 tivas accesorias, debiendo contarse la dura-  
 ción de la principal desde el trece de Se-  
 tiembre último. = Y por esta mi sentencia  
 que se consultará al Superior Tribunal  
 si no fuere apelada dentro del término le-  
 gal, definitivamente juzgando en Prime-  
 ra Instancia así lo pronuncio, mando y  
 firmo. Callao, Diciembre diez y seis de mil  
 ochocientos noventa y cinco. = Nicomedes  
 Porras. = Dió y pronuncio lo anterior sen-  
 tencia el Señor Juez que la suscribe, estan-  
 do en el local de su despacho en audiencia  
 pública en el día de su fecha, á presencia



Sentencia f<sup>43</sup>

de los testigos Don José Cuellar y Don Pedro Braujo, doy fé = Manuel M. Gamonal. - En la Causa Criminal seguida de oficio contra Juan Manuel Castillo por robo: Acusador el Agente Fiscal y defensor del reo el Doctor Don Miguel M. Duran. -

Vistos: por los mismos fundamentos de la Sentencia de fojas treinta y dos, que se reproducen. - Fallo: por el que en justicia debo condenar como en efecto condeno á Juan Manuel Castillo á Penitenciaria en Segundo grado término mínimo, ó sean siete años con sus respectivas accesorias, debiendo contarse la duración de la principal desde el trece de Setiembre último. - Y por esta mi Sentencia que se Consultará al Tribunal Superior si no fuese apelada dentro del término legal definitivamente juzgando en primera Instancia así lo pronuncio, mando y firmo.

Callao, Mayo primero de mil ochocientos noventa y seis = Nicomedes Porras. -

Dió y pronunció la anterior Sentencia el Señor Juez del Crimen que la suscribe estando en el local de su despacho en audiencia pública en el día de su fecha, á presencia de los testigos Don José Cuellar y Don Pedro Braujo de que doy fé. -

AUTO de vista  
f<sup>51</sup>

Manuel M. Gamonal. - Lima, diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis. -



Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: revocaron la sentencia de fojas cuarenta y tres, fecha primero de Mayo último: impusieron á Juan Manuel Castillo la pena de penitenciaría en cuarto grado término máximo, ó sean quince años y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el cinco de Setiembre del año próximo pasado y los devolvieron. - Arbulú. - Paredes. - Flores. - Puente Arnan. - Serpa. - Se publicó conforme á la ley de que certifica.

Suprema co. - Juan E. Lama. - El infrascrito, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. - Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Juan M. Castillo, en la Causa que se le sigue por asalto y robo, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. - Lima Mayo veinte y uno de mil ochocientos noventa y siete. - Vistos de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y una, su fecha diez de Julio último, que revocando la de primera instancia de fojas Cuarenta y tres, su fecha primero de Mayo del año próximo pasado, impone á Juan Manuel Castillo la pena de penitenciaría en cuarto grado, término

Suprema  
p. 56



máximo, ó sean quince años, con las ac-  
cesorias de ley y con lo demás que con-  
tiene la expresada Sentencia de vista;  
y los devolvieron: - Loaira - Espinosa -  
Corro - Lama - Jimenes - Solar - Tique-  
redo - Se publicó conforme á ley - Luis  
Delucchi. - Es copia de su original, que  
corre á fojas cinco del Cuaderno número  
doscientos noventa y dos, que queda archi-  
vado en esta Secretaría. - Lima, Mayo  
veintidos de mil ochocientos noventa y  
siete. - Luis Delucchi. - Callao, dos de  
Junio de mil ochocientos noventa y siete -  
Por devuelto en la fecha, cumplase lo eje-  
cutoriado y en consecuencia saquense los  
testimonios de Condena de los que uno se  
pasará al Señor Prefecto de la Provincia  
para la remision á la Penitenciaria de  
Juan Manuel Castillo, para lo que se  
pone éste á su disposicion; y hecho, archi-  
vense. - Una publica - Ante mi Corro. -  
En la fecha del proveido que precede  
á las tres y media de la tarde hice sa-  
ber su contenido y sus referentes al Se-  
ñor Agente Fiscal, rubricó, doy fe. - Una  
rubrica - Corro. - En tres del mismo á  
las dos de la tarde hice saber el au-  
to que precede al Doctor Don Meiquel  
M. Duran, defensor del reo, en su do-  
micilio; enterado firmó, doy fe. - Du-

Auto





ran - Corro - Acto continuo hizo  
 saber el auto que precede y sus refe-  
 rentes, al rev Juan Manuel Castillo  
 enterado firmó doy fé - Juan M.  
 Castillo - Corro - Inmediatamente

hice otra como las anteriores al alcaide  
 de la Carcel Don Eduardo Salas, en-  
 terado firmó doy fé - Salas - Corro

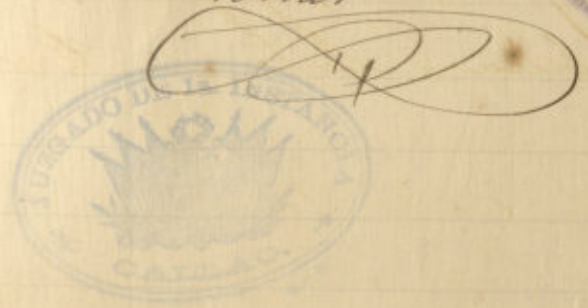
Es conforme con sus originales á que me  
 remito; y en cumplimiento de lo mandado  
 en el auto que precede de fojas cincuenta  
 y siete vuelta, expido el presente testimonio  
 de condena por duplicado en el Callao, á ca-  
 torce de Junio de mil ochocientos noventa y siete

Nicanor Lopez



N.º B.º

Pomas





Lima, Junio 15 de 1897

Sr. Presidente de la Suprema  
Corte Superior de Justicia  
y Juez de Penales.

En fojas cuatro, me es honroso  
remitar a V.S. el testimonio de la con-  
dena impuesta al reo del delito de robo  
Juan Manuel Castillo. -

Dios que a V.S.

Nicomides Pizarro

Lima, Junio 19 de 1897.

Recibido en la fecha devolverse al  
Despacho del Señor Ministro  
de Justicia